

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720140025200
AUTO #2402

Santiago de Cali, Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

1. Frente a la solicitud anterior y verificado que el expediente se encuentra digitalizado en virtud del plan nacional de digitalización, remítasele copia de las medidas cautelares solicitadas por la actora dentro de este asunto.

2. Revisado el presente asunto se hace necesario requerir a las partes por segunda vez para que se sirvan presentar la liquidación de crédito como quedó estipulado en la providencia del 06 de julio de 2015. Con tal fin se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso.

3. Si existieren dineros consignados por cuenta de este proceso a su pago se procederá una vez se de cumplimiento en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ